



PERÚ


Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

DIRECTIVA N° 007-2022-SIS/SG– V.01

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

	REPOSABLE	FIRMA Y SELLO
Propuesto por el Órgano o Unidad Funcional:	Unidad Funcional-Oficina de Integridad Institucional en la Secretaría General.	
Revisado por el órgano de:	Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional.	
Revisado por el órgano de:	Oficina General de Asesoría Jurídica.	
Aprobado por:	Secretaría General.	

	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Código: D-007
		Versión: 1
		Página 2 de 20

DIRECTIVA N° 007-2022-SIS/SG– V.01

I. FINALIDAD

Promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción en la entidad en el marco de la estrategia de integridad del Poder Ejecutivo para la prevención de actos de corrupción.

II. OBJETIVO


Establecer el procedimiento para la tramitación de las denuncias por presuntos actos de corrupción en el Seguro Integral de Salud, presentadas por cualquier persona que tenga conocimiento y/o sospecha de los mismos, así como, establecer medidas de protección para el denunciante e identificar denuncias de mala fe.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento para todas las personas que, cualquiera sea su régimen laboral y/o contractual, presten servicios en el Seguro Integral de Salud, incluyendo sus órganos desconcentrados y unidad ejecutora.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.2 Ley 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.3 Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.4 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.5 Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.6 Decreto Supremo N° 011-2011-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, y modificatoria mediante Decreto Supremo N° 002-2016/SA.
- 4.7 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.8 Decreto Supremo N°092-2017-PCM que aprueba La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 4.9 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.

	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Código: D-007
		Versión: 1
		Página 3 de 20

- 4.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.11 Decreto Supremo N° 180-2021-PCM que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la prevención de actos de corrupción.
- 4.12 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".
- 4.13 Resolución Jefatural N° 059-2018/SIS, mediante la cual se conforma la Unidad Funcional - Oficina de Integridad Institucional de la Secretaría General.
- 4.14 Resolución Jefatural N° 171-2019/SIS que aprueba el "Manual del Sistema de Gestión Antisoborno en el Seguro Integral de Salud"
- 4.15 Resolución Jefatural N° 089-2022/SIS, que aprueba la Directiva N° 001-2022-SIS/OGPPDO-V.01 "Directiva que regula la emisión de los documentos normativos del Seguro Integral de Salud".

Las citadas normas incluyen sus modificatorias.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Abreviaturas


- FISSAL : Fondo Intangible Solidario de Salud.
- GMR : Gerencia Macro Regional.
- OA : Unidad Funcional Oficina de Abastecimiento
- OCI : Órgano de Control Institucional.
- OGAR : Oficina General de Administración de Recursos
- OGTI : Oficina General de Tecnología de la Información.
- OGRH : Unidad Funcional Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- SIS : Seguro Integral de Salud.
- STPAD : Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SIS.
- UDR : Unidad Desconcentrada Regional.
- UFII : Unidad Funcional Oficina de Integridad Institucional.

5.2 Definiciones

Para efectos de la presente directiva se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 5.2.1 **Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de una persona que presta o prestó servicios en el SIS, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

- 5.2.2 **Código Cifrado:** Código numérico que el sistema otorga de forma aleatoria en el momento de la presentación de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de esta.
- 5.2.3 **Denunciante:** Persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva pone en conocimiento del SIS un presunto acto de corrupción.
- 5.2.4 **Denunciado:** Es toda persona que presta o prestó servicios en el SIS, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, al que se le atribuye la presunta comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado.
- 5.2.5 **Denuncia sobre presuntos actos de corrupción:** Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita.
- 5.2.6 **Denuncia anónima:** Es la que se realiza con reserva de la identificación del denunciante o aquella que contiene una identificación inexacta.
- 5.2.7 **Denuncia de mala fe:** Aquellas denuncias que se encuentran en los siguientes supuestos:
- Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simula pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
 - Denuncias sobre hechos ya denunciados:** Cuando la/el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - Denuncia reiterada:** Cuando la/el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
 - Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- 5.2.8 **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de las/los denunciantes y/o testigos de presuntos actos de corrupción, en los que les fuera aplicable. Su aplicación depende de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad.
- 5.2.9 **Persona Protegida:** Denunciante y/o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- 5.2.10 **Sistema de Atención de Denuncias por presuntos Actos de Corrupción y medidas de protección al denunciante ante el SIS:** Aplicativo informático de

	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Código: D-007
		Versión: 1
		Página 5 de 20


la UFII, en el que registra la base de datos de las denuncias ingresadas en el SIS por presuntos actos de corrupción; así como, las acciones y gestiones efectuadas para su atención y trazabilidad.

5.3 Tipos de actos de corrupción

Para efectos de la presente directiva se consideran tipos de actos de corrupción aquellos que se describen a continuación, los mismos que no tienen carácter limitativo, sino enunciativo y están sujetos a la normativa vigente y a sus modificaciones:

- 5.3.1. **Peculado:** Apropiación o utilización ilegal de los bienes del SIS para beneficio propio o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que corresponde.
- 5.3.2. **Colusión:** Concertación o acuerdo ilícito entre una persona que presta servicios en el SIS, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, que de manera directa o indirecta interviene en la contratación pública y el particular interesado, dirigido a defraudar al Estado.
- 5.3.3. **Malversación de fondos:** Destinar a rubros diferentes el dinero o bienes que administra, afectando con ello el servicio o la función encomendada.
- 5.3.4. **Concusión:** Aquel que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.
- 5.3.5. **Negociación incompatible:** Aquel que, de forma directa o indirecta, o por actos simulados, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
- 5.3.6. **Tráfico de influencias:** Aquel que, utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios/as o integrantes de las entidades del Estado, para obtener un beneficio personal o familiar, o para favorecer determinada causa u organización.
- 5.3.7. **Enriquecimiento Ilícito:** El funcionario o servidor civil que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio.
- 5.3.8. **Favoritismo o nepotismo:** El funcionario o servidor que, ejerce directa o indirectamente su facultad de nombramiento o contratación, favoreciendo a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio y/o cónyuge.
- 5.3.9. **Soborno:** Entrega directa o indirecta de determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, a cambio de un favor u omisión de las obligaciones a las que está sujeto el cargo.

- 5.4 Las denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas por cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento y/o sospecha de la ocurrencia de los mismos, se reciben a través de los medios descritos en la presente directiva.

	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Código: D-007
		Versión: 1
		Página 6 de 20

5.5 La tramitación de las denuncias por presuntos actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para las/los denunciante(s) y/o testigos, se realizan sobre la base del principio de reserva, teniendo el carácter de confidencial todos los actos y documentos del proceso producto de la denuncia.

5.6 Principio de Reserva

En aplicación del principio de reserva, se garantiza la absoluta confidencialidad de la información relativa a la identidad del/de la denunciante, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. Ningún aspecto referido a la denuncia o a la solicitud de protección a la/el denunciante puede ser de conocimiento público, ni siquiera a través de una solicitud de acceso a la información pública.

Aquellas personas que intervengan en cualquier estado del trámite de evaluación de una denuncia que contenga una solicitud de medidas de protección y en el procedimiento administrativo disciplinario que aquella origine, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente la identidad de la persona denunciante y/o testigos.

Ninguna persona que, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, preste servicios al SIS, se encuentra facultado a solicitar información acerca de la identidad de las/los denunciante(s) o de las/los testigos, del detalle de las denuncias o de las solicitudes de protección formuladas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Formas de presentación de denuncias


6.1.1 Presencial/testimonial: La denuncia es recogida a través de una entrevista personal a cargo de la UFII quien facilita a la/el denunciante el formato contenido en el Anexo N° 1, a fin de materializarla.

6.1.2 Correo electrónico: Son aquellas denuncias presentadas a través de la dirección electrónica denuncias@sis.gob.pe.

6.1.3 Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano: Aquella denuncia ingresada mediante el formulario virtual, ubicado en (<https://www.denuncias.servicios.gob.pe>). En el portal institucional puede ser ubicado en (<https://www.gob.pe/sis>) en el ítem “Denunciar presuntos actos de corrupción”.

6.1.4 Vía telefónica: Son aquellas denuncias presentadas a través de la central telefónica al (01) 514-5555, al anexo que el SIS determine para tal efecto. Las mismas que son atendidas por la UFII, completando el formulario contenido en el Anexo N° 1 Formato de denuncias de presuntos actos de corrupción y medidas de protección.

6.1.5 Por escrito: La denuncia se presenta ante la mesa de partes de la sede central o sus análogos ubicados en las GMRs, UDRs y del FISSAL. De preferencia, el denunciante deberá hacer uso del “Formato de denuncias de presuntos actos de corrupción y medidas de protección” (Anexo N°1). A fin de garantizar la confidencialidad, la denuncia se presenta en sobre cerrado por iniciativa del denunciante, caso contrario el personal de mesa de partes procede a su

	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Código: D-007
		Versión: 1
		Página 7 de 20

recepción y de manera inmediata lo coloca en un sobre cerrado. En ambos casos, consigna en el sobre cerrado el siguiente texto “Denuncia confidencial”. Junto con la denuncia se puede presentar la “Solicitud de medidas de protección para la persona denunciante y/o testigo”.

Para efectos del cómputo de los plazos para la tramitación de denuncias virtuales que, se presentan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, Mesa de Partes virtual o del correo electrónico, se asumen los horarios de atención dispuestos por la entidad para dichos medios digitales.

6.2 Requisitos mínimos de la denuncia

Las denuncias deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

6.2.1 Información general del denunciante

6.2.1.1 Para personas naturales:

- a. Nombre y apellido completo del denunciante.
- b. Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería.
- c. Domicilio.
- d. Número telefónico o correo electrónico del denunciante.

6.2.1.2 Para trabajadores del SIS (opcional):

- a. Órgano en el que labora.
- b. Cargo que desempeña.
- c. Vínculo con el denunciado.

6.2.1.3 Para personas jurídicas:

- a. Denominación o razón social.
- b. Nombre y apellido completo del representante legal.
- c. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de contacto.
- d. Registro Único de Contribuyentes (RUC).

6.2.2 Contenido de la denuncia


6.2.2.1 La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.

6.2.2.2 Nombre del órgano o unidad funcional donde presuntamente se ha realizado el acto de corrupción.

6.2.2.3 Descripción detallada y coherente de los hechos materia de denuncia.

6.2.2.4 Documentación que sustente la denuncia. En caso de no contar con ella, se indica la dependencia que presuntamente cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia.

6.2.2.5 Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad para brindar las aclaraciones que correspondan o proveer más información sobre las presuntas irregularidades motivo de

	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Código: D-007
		Versión: 1
		Página 8 de 20

la denuncia.

6.2.2.6 Lugar, fecha y firma o huella digital del denunciante de corresponder, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

6.2.2.7 En caso la/el denunciante decida acogerse a las medidas de protección, como la reserva de identidad o medidas de protección laboral, debe formular su solicitud de acuerdo con el Anexo N° 2.

6.3 De la verificación de los requisitos mínimos

6.3.1 Las denuncias que se presentan ante el SIS son atendidas por la UFII, así mismo, estas se registran reemplazando la identidad del denunciante con un código de cifrado generado a través del aplicativo informático dispuesto para tal fin.

6.3.2 Recibida la denuncia, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, la UFII revisa si la misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de la presente directiva. Si no se cumplen, la UFII notifica al denunciante para que subsane la omisión dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de requerido.

6.3.3 De no cumplirse con la subsanación dentro del plazo indicado en el numeral anterior, la UFII considera que la/el denunciante ha desistido de su denuncia y de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, que hubiera presentado, lo que genera el archivamiento de la denuncia.

6.3.4 Sin perjuicio del archivo, la UFII puede valorar la información proporcionada en la denuncia y de contar con fundamento, materialidad o interés para la entidad, debe trasladar a las instancias correspondientes.

6.4 De la atención de las denuncias

6.4.1 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la UFII o de la Secretaría General, el/la Coordinador/a de la UFII, bajo responsabilidad, deriva esta a la/el Jefe/a del SIS. En ese supuesto, la Jefatura otorga el código de cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el procedimiento correspondiente para la atención de las denuncias y el otorgamiento de las medidas de protección al/a la denunciante y/o testigos, conforme a las disposiciones de la presente directiva.

6.4.2 Una vez admitida la denuncia, la UFII del SIS deriva el expediente, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. Traslada la denuncia y los documentos que la sustentan a la STPAD, cuando esta se relacione con los servidores civiles y ex servidores civiles de la entidad bajo cualquier régimen laboral.
- b. Traslada la denuncia y los documentos que la sustentan a la Procuraduría Pública del SIS, cuando esta se relacione con el cumplimiento de las sentencias contrarias a los intereses del Estado, la ejecución de lo dispuesto en resoluciones jurisdiccionales nacionales, extranjeras o supranacionales, las causas resueltas o por resolver del SIS, entre otros supuestos, conforme

a Ley.

- c. Traslada la denuncia y los documentos que la sustentan al Órgano de Control Institucional, cuando esta se relacione a los estados financieros y presupuestarios del SIS, cuando sean actos y operaciones en los que se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, sobre actos y operaciones de la entidad, entre otros supuestos, conforme a Ley.

6.4.3 Si los hechos materia de la denuncia, versan sobre asuntos o controversias sujetos a la competencia de otros organismos del Estado, se informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelando la confidencialidad.

6.5 Denuncia anónima

6.5.1 Tratándose de una denuncia anónima, no son exigibles los requisitos señalados en el numeral 6.2.1 de la presente directiva.

6.5.2 La decisión de tramitar o archivar la denuncia no es puesta en conocimiento del/de la denunciante, en atención a su carácter anónimo. A toda persona que opte por la denuncia anónima, no le es aplicable los recursos y protecciones previstas en la presente directiva.

6.6 Medidas de protección a favor del/de la denunciante

Las medidas de protección a la persona denunciante y/o testigo son las siguientes:


- a. **Reserva de identidad:** Aquella por la cual se registra la denuncia reemplazando la identidad del/de la denunciante por un código cifrado.
- b. **Medidas de protección laboral:** Aquellas que resulten necesarias y adecuadas a fin de no afectar sus condiciones laborales o de servicio a consecuencia de la denuncia.
- c. **Otras medidas de protección:** Aquellas que buscan proteger su posición como postor en los procesos de contratación o su posición en la relación contractual con el SIS, tales como el apartamiento del proceso de contratación del trabajador denunciado, no pudiendo ser perjudicado en futuros procesos en los que participe.

6.6.1 Solicitud, evaluación y otorgamiento de medidas de protección

6.6.1.1 La solicitud de medidas de protección se presenta junto con la denuncia, la cual debe contener el detalle de las medidas de protección requeridas, conforme a lo dispuesto en el formato del Anexo N° 2.

6.6.1.2 Validado el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 6.2 la UFII, solicita a la OGRH, a través de la OGAR, un informe sobre la viabilidad operativa de la medida de protección solicitada.

6.6.1.3 El informe sobre la viabilidad operativa debe ser remitido a la UFII, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde la fecha en el que

	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Código: D-007
		Versión: 1
		Página 10 de 20

este fue requerido, bajo responsabilidad.

6.6.1.4 La OGAR debe proporcionar, bajo responsabilidad, toda la información que sea necesaria para la evaluación de la procedencia o no de la medida de protección solicitada. Dicha información debe contener además la evaluación de la presunta arbitrariedad laboral, de ser el caso.

6.6.1.5 Recibido el informe sobre la viabilidad operativa, la UFII evalúa la pertinencia de otorgar las medidas de protección solicitadas por la/el denunciante en un plazo máximo de dos (02) días hábiles; para ello, se toma en cuenta la trascendencia, la gravedad y la verosimilitud de los hechos denunciados.

6.6.1.6 La decisión de otorgar o no las medidas de protección solicitadas, se comunica al denunciante en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de presentada la denuncia o de vencido el plazo de su subsanación.

6.6.1.7 Las medidas de protección otorgadas deben ser implementadas o ejecutadas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud o desde su subsanación.

6.6.1.8 La OGAR a través de la OGRH es la encargada de la ejecución de las medidas de protección laboral; salvo la referida a la reserva de la identidad, en la que se debe actuar conforme al principio de reserva establecido en la directiva.


6.6.1.9 Las medidas de protección otorgadas se extienden en tanto dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta, pudiendo extenderse a personas distintas a la que denuncia.

6.6.1.10 Las medidas de protección también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. A tal efecto, la solicitud es remitida a la UFII para la evaluación correspondiente y su posterior remisión a la STPAD.

6.6.2 Variación de las medidas de protección

6.6.2.1 De considerarse necesario variar, de oficio, las medidas de protección otorgadas, el órgano que implementa las mismas debe sustentar su decisión, en base a lo cual, la UFII o Jefatura, según corresponda, comunica a la persona protegida las medidas que se pretenden variar, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, de considerarlo pertinente. Vencido dicho plazo, la UFII o Jefatura se pronuncia motivando su decisión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

6.6.2.2 Las medidas de protección otorgadas también pueden ser variadas a solicitud de parte, teniendo la UFII el plazo de diez (10) días hábiles para

	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Código: D-007
		Versión: 1
		Página 11 de 20

pronunciarse.

6.6.3 Obligaciones de las personas protegidas

6.6.3.1 A fin de garantizar el procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f. Otras que disponga la UFII o la que haga sus veces, según corresponda.


6.6.3.2 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto la/el denunciante acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza administrativa u otras a que hubiera lugar.

6.6.3.3 A fin de que las medidas de protección dispuestas cumplan el objeto para el cual fueron otorgadas, la UFII debe realizar un monitoreo permanente sobre ellas a efectos de verificar su duración y la necesidad de su variación, entre otros.

6.7 Procedimiento ante una denuncia de mala fe

6.7.1 Ante una presunta denuncia de mala fe, la UFII comunica al denunciante con los fundamentos necesarios, la intención de cesar las medidas de protección, con la finalidad que formule sus alegatos en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado. Vencido el plazo para la formulación de las alegaciones, la UFII, se pronuncia en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

6.7.2 En caso se determine que la denuncia por presuntos actos de corrupción fue presentada de mala fe, las/los denunciantes y/o testigos son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa que corresponda;

	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Código: D-007
		Versión: 1
		Página 12 de 20

para lo cual la UFII comunica el hecho a las instancias competentes.

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1 La UFII es la responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como de su actualización; y dar tratamiento adecuado a los casos que no se encuentren contemplados en la presente directiva, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia.
- 7.2 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa vigente que corresponda. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.
- 7.3 La UFII debe elaborar un reporte mensual dirigido a la Secretaría General con el consolidado y estado situacional de las denuncias por presuntos actos de corrupción ingresadas al SIS.
- 7.4 La OGAR a través de la OGRH debe guardar reserva de la información a la cual tenga acceso respecto de la persona denunciante y/o testigo.


VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La OGAR a través de la OA remite a los participantes de un proceso de contratación el Anexo N° 3 para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.

SEGUNDA. Los hechos o situaciones no previstas en la presente directiva y/o que se generen durante la aplicación de esta y que no se encuentren contemplados en su contenido, son resueltos por la UFII de acuerdo con el marco normativo vigente sobre la materia.

TERCERA. Aquella persona que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias sobre el trámite de denuncias y medidas de protección al denunciante incurre en falta administrativa disciplinaria. Ello, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad a la que hubiera lugar.

CUARTA. La OGTI crea un aplicativo informático para generar códigos de cifrado para la identidad de las/los denunciantes, el cual, es administrado de manera exclusiva por el/la responsable de la UFII, la/el Secretaría/o General y por la/el Jefe/a del SIS.

 SIS Seguro Integral de Salud	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Código: D-007
		Versión: 1
		Página 13 de 20

IX. ANEXOS

- Anexo N° 1:** Formato de denuncias de presuntos actos de corrupción y medidas de protección.
- Anexo N° 2:** Solicitud de medidas de protección para la persona denunciante y/o testigo.
- Anexo N° 3:** Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.

Anexo N° 1**Formato de denuncias de presuntos actos de corrupción y medidas de protección**Solicita medidas de protección Sí No Señores
Seguro Integral de Salud
Presente. -

Por el presente formulario el/la suscrito/a, denuncia un acto de corrupción en el Seguro Integral de Salud, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presenta la siguiente información, en letras mayúsculas y legibles:

I. DATOS DEL/DE LA DENUNCIANTE**PERSONA NATURAL**

Nombres y apellidos completos del/de la denunciante	
Documento Nacional de Identidad o Pasaporte/Carne de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a N°	
Domicilio real y procesal	
Número Telefónico	
Correo electrónico	
Para el caso de servidores/as del SIS, completar los siguientes datos:	
Servidor/a del SIS	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Órgano en el que labora	
Cargo que desempeña	

PERSONA JURÍDICA

Razón Social	
Registro Único de Contribuyente	
Representante (s) legal (es)	
Domicilio procesal	

Teléfono / celular	
Correo electrónico	

II. DATOS DEL/DE LA DENUNCIADO/A (*)

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑA
1		
2		
3		
4		

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS (*)

(En este ítem el recurrente debe consignar los actos materia de denuncia, estos deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los/las autores/as de los hechos denunciados de conocerse).

IV. MEDIOS PROBATORIOS (*)

(La denuncia puede acompañarse de documentación original o copia que le de sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se debe indicar el órgano que cuente con dicha documentación).

1.
2.
3.
4.

V. ¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados ante otra instancia o en el SIS en fecha anterior?

Si ()

No ()

Si la respuesta es sí, indicar N°, fecha de expediente y cuál es el estado de este.

- a) Congreso de la República ()
- b) Presidencia de la República ()
- c) Ministerio Público ()
- d) Poder Judicial ()
- e) Defensoría del Pueblo ()
- f) Contraloría General de la República ()
- g) Órgano de Control Institucional - SIS ()
- h) Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios - SIS ()
- i) Otros (especificar) ()

VI. MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO:

En virtud de lo dispuesto en la directiva y en la normativa vigente, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada.

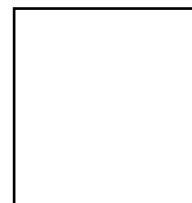
Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo con sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Por tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

_____ (lugar), _____ de _____ del año _____.

Adjuntos:

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____



Firma
(Apellidos y Nombres)
DNI o Pasaporte/Carné de Extranjería N°

Huella

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidad de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Anexo N° 2

Solicitud de medidas de protección para la persona denunciante y/o testigo

Yo, _____,
identificado/a con DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería N° _____,
domiciliado/a en _____, con número de teléfono fijo / celular N° _____
_____/_____ y correo electrónico _____,
habiendo formulado denuncia
con Código de Expediente N° _____ (de corresponder), con la
finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, solicito se
me otorgue la medida de protección, elegida a continuación.

OPCIONES:

1. Reserva de Identidad ()
2. Medidas de protección laboral ()

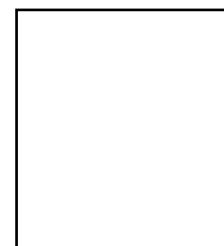
a) Traslado temporal del/de la denunciante	
b) Traslado del/ de la denunciante a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
c) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación	
d) Licencia con goce	
e) Exoneración de la obligación de asistir al trabajo.	
f) Otra, debidamente justificada (Protección policial, reserva del paradero del/de la denunciante, otros).	

SUSTENTO:


La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:

Las medidas prescritas en los literales a, d y e relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos que prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

Firma
(Apellidos y Nombres)
DNI o Pasaporte/Carné de Extranjería N°



Huella

	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD	Código: D-007
		Versión: 1
		Página 19 de 20

Anexo N° 3
**Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de
contratación**

Ayúdanos a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a de esta entidad pública?

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro) o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios/as, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes y servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la atención afectación de los servicios que brinda la institución

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, realiza tu denuncia a través de cualquiera de nuestros canales listados en el numeral 6.1.

Notas:

- (1) En ningún caso el/la denunciante forma parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el/la denunciante decide identificarse, el SIS cuenta con una Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, la cual, otorga una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con el SIS o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia. En caso de que no sea posible, el/la denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.)
- (5) La interposición de una denuncia por la vía de la Unidad de Integridad Institucional no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

X. FLUJOGRAMA

